



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE AGOSTO DEL 2017

NUMERO 133

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO 1/2017 creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato..... 2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

RESOLUCIÓN que emite la Dirección General de Desarrollo Territorial del Municipio de Irapuato, Gto., mediante la cual, se otorga a la persona moral denominada "Residencial Arandas" S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Especial el Licenciado Héctor Germán Hernández Herrera, el Permiso de Venta para 203 lotes pertenecientes a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza", ubicado en ese Municipio..... 20

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Gto., mediante el cual, se autoriza la celebración de un Convenio de transacción entre el Municipio y el C. Óscar Eduardo Ramírez López, con el objeto de extinguir, terminar y finiquitar los litigios que han sido promovidos por el ciudadano en contra de ese municipio y del Patronato Ecológico Metropolitano de León, Gto., siendo materia del mismo, la transmisión de dos inmuebles propiedad particular por uno de propiedad Municipal..... 27

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual, se aprueba el aumento tarifario del servicio público de transporte en la modalidad de urbano y suburbano para ese Municipio..... 29

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO 1/2017 CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 81 y 132, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 4, 6, fracciones I y IX, 7, fracciones I y III, 16 y 21, fracciones I, XII y XXX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; tercero transitorio del Decreto número 109, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, el segundo de tránsito del Decreto número 207, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversos numerales de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

I. JUSTIFICACIÓN.

La corrupción representa una amenaza frente al propósito de construir Estados fuertes que, por un lado, logren una verdadera legitimidad social y, por el otro, cuenten con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades (en particular, la realización del bien común), no queden en aspiraciones, sino se vuelvan proyectos con posibilidades reales de aplicación¹.

¹ Oxfam. La Corrupción. Sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación.

Bajo esta tesis, la corrupción no sólo denota un problema axiológico, particularmente de la ética en la función pública, sino que representa un problema de orden económico, político y social. En ese tenor, la corrupción incide negativamente sobre el desarrollo económico de un País, al elevar los costos y «gravar» la sostenibilidad de la economía; de igual manera, lacera el Estado de Derecho, pues promueve conductas ilícitas, ilegales e inmorales, que afectan desde diversas magnitudes y ópticas, y, finalmente, la corrupción genera la pérdida de confianza de las y los ciudadanos en su gobierno y menoscaba el bienestar de la población.

En tal virtud, señaladas las referencias generales sobre las implicaciones y consecuencias del fenómeno de la corrupción, es evidente la necesidad de crear instancias especializadas, o fortalecer aquellas con las que cuenta el Estado, encargadas del combate y sanción de dicho fenómeno, por lo que, en el caso particular, constituir aquellas que por antonomasia les corresponde la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción, en primera instancia, brinda un cumplimiento cabal al mandado constitucional y legal, y, en segunda, desde su apropiado ejercicio, se coadyuva a la correcta y eficaz operación de sistemas anticorrupción.

II. CONTEXTUALIZACIÓN NORMATIVA.

Precisadas las considerables repercusiones de diversa índole que trae consigo la corrupción, de manera específica, es de señalar que el compromiso para su eficaz combate, bajo instituciones y normas específicas, así como el legítimo derecho de la sociedad por contar con esquemas acordes a la problemática, son precisamente unos de los elementos que dieron origen a diversas acciones legislativas que han tenido por finalidad la creación de un Sistema Anticorrupción destinado a revigorizar la política nacional y estatal en la materia, ampliando el espectro de identificación de conductas corruptas, creando un marco jurídico *ex profeso* tanto para servidoras y servidores públicos como particulares, configurando nuevos elementos institucionales y reforzando la política pública en la materia, entre otros aspectos.

Esa visión, dio como resultado que primeramente, el 27 de mayo de 2015, se publicara en el Diario Oficial de la Federación el *«Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción»*, mismo que contempló, entre otras cuestiones, el establecimiento de un sistema integral y transversal, por medio del cual se contara con mejores estándares en el servicio público y, a partir del mismo, se sentaron las bases para dicho combate a los actos de corrupción, al tiempo que se estableció la obligatoriedad para que el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para tal efecto.

En ese orden de ideas, en la Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2016, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se aprobó el Dictamen relativo a distintas iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto realizar la enmienda mediante la cual se regula el Sistema Estatal Anticorrupción, emitiéndose la aprobación del mismo, el día 25 de agosto del año próximo pasado, y publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de septiembre del citado 2016.

Así, como parte fundamental de dicha enmienda constitucional, se estableció en el artículo 132, que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, considerando, a su vez, que para el cumplimiento de su objeto, dicho Sistema se debe sujetar a bases mínimas, entre ellas, el contar con un Comité Coordinador que estará integrado por las o los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; **de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual estará adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado**; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por la o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; la o el Presidente del organismo autónomo en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana.

En tal sentido, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se estableció el marco de referencia y actuación de la nueva Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, definiéndose ésta como un *órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción.*

Asimismo, sentadas las bases normativas en el máximo ordenamiento del Estado respecto a la creación de la nueva Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en el Decreto de reforma a la Constitución, en el Artículo Segundo Transitorio, se contempló la obligación para que el Congreso del Estado adecuara la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, a fin de armonizar su contenido con las modificaciones en la materia. Mientras que en el numeral tercero transitorio de dicho Decreto, se contempló que en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de las adecuaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Procurador General del Estado expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En seguimiento y atención a los mandatos dispuestos en la enmienda a la Constitución Local, el pasado 29 de junio del año en curso, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, el Dictamen para la emisión de senda reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en la cual se consideró el redimensionamiento de las tareas de investigación de delitos de corrupción por parte de la Procuraduría General de Justicia, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Decreto de reformas a la Ley Orgánica en cita, fundamentalmente se constriñó a delinear a nivel legal la nueva configuración de la multicitada Fiscalía Especializada, estableciendo, por un lado, en el **numeral 7 Bis**, su naturaleza, objeto, integración general, sede, competencia, así como los requisitos que deberá cubrir quien ostente la titularidad de la misma.

En ese sentido, dicho arábigo 7 Bis dispone lo siguiente:

«Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 7 Bis. *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; contará con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.*

Tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las áreas y personal correspondiente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con experiencia mínima de diez años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito; con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.»

Y, por otro lado, en el **Artículo 7 Ter**, se estableció el listado de atribuciones específicas que tendrá la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, bajo las cuales desempeñará su función investigadora de delitos, y, como parte relevante del entramado integral del Sistema Estatal Anticorrupción, las cuales a la letra establecen:

**«Atribuciones de la Fiscalía Especializada
en Combate a la Corrupción**

Artículo 7 Ter. *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:*

I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía, en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;

V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;

VI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;

VII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

VIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad de la persona imputada, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, beneficiario o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo, o cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

IX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera de similar naturaleza, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de delitos en materia de corrupción;

XI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a delitos en materia de corrupción;

XII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades que surjan en el desempeño de sus atribuciones;

XIII. Proponer a las áreas administrativas competentes de la Procuraduría, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIV. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, al personal de la Fiscalía Especializada; y

XV. Las demás que le sean conferidas en la legislación de la materia y en la normatividad emitida a tal efecto por el Procurador General de Justicia.»

Así pues, en ambos numerales, así como en la fracción III, del artículo 7 de la Ley Orgánica en cita, y en los demás dispositivos del máximo ordenamiento Estatal, han quedado debidamente sentadas las bases constitucionales y legales respecto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con cuyas normas, ahora en Guanajuato se ha redimensionado su actuación, constituyéndose como un órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción.

Las reformas y adiciones a la Ley Orgánica en comento, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 112, segunda parte, el día 14 de julio del presente año 2017, y, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto de modificaciones, las mismas entraron en vigor al día siguiente de su difusión.

Asimismo, se dispuso en el numeral segundo transitorio del Decreto en cuestión, que en un plazo no mayor a treinta días posteriores a su entrada en vigor, el Procurador General de Justicia del Estado expedirá el acuerdo de creación respectivo para la adecuada operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En tal orden de ideas, y en cumplimiento al mandato señalado, mediante el presente Acuerdo se brinda cabal atención a tal exigencia, y, desde luego, con su emisión se solidifican las bases jurídicas institucionales a efecto de generar un nuevo modelo de combate y persecución de las conductas delictivas en materia de corrupción, debidamente homologado.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO.

Derivado de dicha enmienda constitucional, así como de la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, se contempló el redimensionamiento de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, misma que viene operando desde el año 2013, específicamente a partir del 2 de septiembre, precisamente bajo la visión y el compromiso institucional de combatir contundente y decididamente cualquier acto de corrupción.

Ahora bien, aun cuando en esta Representación Social desde el 2013 se cuenta con la referida Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, la cual, de conformidad con su Acuerdo de creación tiene el objeto de atender, investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas de delitos del fuero común, atribuibles a las y los servidores públicos con motivo de sus funciones, particularmente en beneficio o provecho indebido de cualquier índole, para sí o para tercera persona, o bien, que afecten el patrimonio público o a la Administración Pública en general, así como de los hechos delictivos dolosos imputados a integrantes de la Procuraduría General de Justicia, con motivo o relacionados con sus funciones, y de los casos que por su naturaleza o relevancia sean asignados de manera directa para su atención; en razón de las reformas tanto a la Constitución Política Local, como a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, es idóneo transitar de dicha Fiscalía, a fin de constituir, bajo las nuevas normas y regulación, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En tal sentido, con la emisión del presente instrumento se crea la nueva Fiscalía Especializada, como un órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; y, de igual manera, se establecen las bases de organización y funcionamiento de dicha herramienta anticorrupción.

Bajo esa tesitura, además de dar continuidad a la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con lo señalado en la Constitución Local y la Ley Orgánica del Ministerio Público, respetando el principio de *reserva de ley*, y dando cumplimiento a lo mandatado por el propio numeral 7 Ter, fracción XV de la Ley, se desarrollan atribuciones complementarias, así como facultades específicas de direccionamiento y organización, a efecto de contar con un engranaje sistemático y completo, que permita la operación y funcionamiento adecuado de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guanajuato.

En este contexto, es de destacar que, además de dar atención a los mandatos constitucionales y legales, con la emisión del presente Acuerdo, se siguen actualizando los objetivos dispuestos por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, en el Programa de Gobierno 2012-2018, **Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social**, así como en la actualización al mismo, donde se señala, dentro de la Estrategia Transversal IV, *Impulso al Estado de Derecho*, la necesidad de *garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica*, y a su vez, en el Proyecto Específico, *Procuración de Justicia Humanista y Eficaz*, el incrementar la efectividad del sistema de procuración de justicia con visión humanista.

Así pues, en mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales referidas supralíneas, así como en lo dispuesto en los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 1/2017
CREACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir primordialmente los delitos en materia de corrupción.

Nomenclatura

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fiscal Especializado(a):** Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- II. **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- III. **Procurador(a):** Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y
- IV. **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Sede y ámbito de competencia

Artículo 3. La Fiscalía Especializada tendrá su sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

Para el desarrollo de sus funciones podrá contar con unidades regionales u oficinas fuera de su sede y se auxiliará de las diversas áreas y personal de la Procuraduría, especialmente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías, lo anterior acorde a las exigencias de la materia de su competencia y la capacidad institucional, presupuestaria y operativa.

La Fiscalía Especializada contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que el presupuesto permita, para el debido ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

CAPÍTULO II FISCALÍA ESPECIALIZADA

Integración

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Fiscalía Especializada se integrará por un(a) Titular, y contará con personal ministerial, policial, pericial, de análisis de información, especializado, de apoyo administrativo y técnico que se requiera, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Lo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones financieras, de infraestructura, operativas, materiales y presupuestarias de la Procuraduría. En todo caso, podrá auxiliarse de las diversas áreas y personal de la Procuraduría.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada

Artículo 5. Para la consecución de su objeto, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;
- II. Recibir las denuncias o querellas, y otorgar el trámite que corresponda conforme a derecho, en el ámbito de su competencia;
- III. Atender, coordinar, diligenciar y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales en la materia, el marco jurídico que rige el actuar del Ministerio Público y a sus órganos auxiliares, y a los principios rectores de la Procuraduría, así como a la demás normatividad aplicable;
- IV. Establecer estrategias de atención y colaboración, para la investigación de los delitos relacionados con el ámbito de su competencia;
- V. Implementar las medidas y estrategias para fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia en el ámbito de su competencia;
- VI. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño que resulten jurídicamente procedentes;
- VII. Llevar registro estadístico de los asuntos de su competencia, y particularmente de aquellos relacionados con delitos en materia de corrupción;
- VIII. Crear e instrumentar mecanismos de comunicación con la ciudadanía y con los organismos competentes en materia de combate a la corrupción, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia;
- IX. Coordinarse con las instancias conducentes, para el debido ejercicio de atribuciones; y

- X. Las demás que le confiera el(la) Procurador(a).

Facultades del(la) Fiscal Especializado(a)

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalía Especializada, el(la) Fiscal Especializado(a) contará con las siguientes facultades:

- I. Dirigir, coordinar y, cuando así proceda, realizar la investigación y persecución de delitos en materia de corrupción, competencia de la Fiscalía Especializada;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como brindar, en el ámbito de su competencia, adecuado seguimiento y atención a los asuntos en él desahogados;
- III. Ejercer las atribuciones que correspondan a la Fiscalía Especializada o, en su caso, llevar a cabo las acciones conducentes para su cumplimiento;
- IV. Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del proceso penal ante autoridades jurisdiccionales, acorde a las circunstancias del caso y políticas institucionales;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir y vigilar, según corresponda, el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- VI. Dirigir, supervisar y coordinar al personal auxiliar de la Fiscalía Especializada, así como orientar y dar seguimiento a la actuación del personal ministerial durante el proceso penal;
- VII. Establecer directrices para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada, las cuales deben ser acordes a las políticas institucionales de la Procuraduría;
- VIII. Ejercer de manera directa, cuando así lo determine, cualquiera de las atribuciones y funciones del personal a su cargo;

-
- IX. Homologar criterios para la actuación ministerial de índole jurídico procedimental en el marco de su competencia;
 - X. Coordinar su actuar con las diversas áreas de la Procuraduría;
 - XI. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con diversas autoridades, en el ámbito de su competencia;
 - XII. Diseñar e implementar, previa aprobación del(la) Procurador(a), planes y programas destinados a detectar la comisión de delitos en materia de corrupción, en el ámbito de su competencia;
 - XIII. Ser enlace, conforme a los mecanismos institucionales y ámbito de competencia, con las instancias estatales y municipales que se encarguen de fiscalizar recursos y de la vigilancia, seguimiento y evaluación de las instancias y servidores(as) públicos(as), para la atención de alguna investigación penal;
 - XIV. Gestionar las solicitudes de colaboración, y los trámites de extradición conducentes, así como autorizar los oficios derivados de tales trámites que se emitan o reciban;
 - XV. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas y personal de la Procuraduría para el desarrollo de sus funciones, especialmente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías, para el eficaz desempeño de sus funciones;
 - XVI. Hacer uso de las instalaciones y personal de la Procuraduría, cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones, de manera responsable y respetuosa, bajo los canales institucionales respectivos;
 - XVII. Proponer e impulsar la capacitación del personal adscrito a la Fiscalía Especializada, en materia de atención, investigación y combate a la corrupción;

- XVIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, estatales, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Informar periódicamente al(a la) Procurador(a), sobre los asuntos que conozca;
- XX. Observar los instrumentos internacionales en la materia de su competencia, y darles difusión entre el personal a su cargo;
- XXI. En lo procedente, las señaladas en el marco normativo inherente a la Procuraduría, para los Directores Ministeriales y Agentes del Ministerio Público; y
- XXII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o, en su caso, señale el(la) Procurador(a).

Personal adscrito a la Fiscalía Especializada

Artículo 7. Las y los integrantes de la Fiscalía Especializada, en lo conducente, tendrán las atribuciones y deberán colmar los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones jurídico administrativas, para cada una de sus categorías o cargos, acorde a la materia de su competencia.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Trámite de denuncias recibidas en diversas Agencias

Artículo 8. En caso de que una denuncia sea recabada por personal ministerial no adscrito a la Fiscalía Especializada, se informará de inmediato al(a la) Fiscal Especializado(a) a efecto de que se determine lo conducente conforme a las circunstancias del caso y políticas institucionales.

Asimismo, si durante el trámite de una investigación se detectara o sobreviniera una conducta delictiva que corresponda a la competencia de la Fiscalía Especializada, se le remitirá a ésta de inmediato o bien el(la) Fiscal Especializado(a) solicitará el envío de las constancias que integren la indagatoria correspondiente.

Resolución de conflicto de competencia por materia

Artículo 9. En caso de existir conflicto de competencia entre alguna de las Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría y la Fiscalía Especializada, en razón de la materia y naturaleza del asunto, el(la) Procurador(a) determinará cuál de ellas debe conocer del mismo. En tanto se decide la competencia del asunto en cuestión, quien esté substanciando el caso, deberá llevar a cabo todas las acciones y diligencias conducentes que sean necesarias para su debida atención.

Confidencialidad de la investigación

Artículo 10. La información, datos o documentos que se obtengan con motivo del ejercicio de la atribución de investigación de la Fiscalía Especializada, serán de carácter reservado en términos de la legislación en la materia.

Difusión y cumplimiento

Artículo 11. Las y los Subprocuradores de Justicia de la Procuraduría, de manera permanente deberán tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como hacer extensivo el contenido del mismo al personal ministerial a su cargo para efecto de su conocimiento y cumplimiento.

Responsabilidad administrativa

Artículo 12. Las y los servidores públicos de la Procuraduría, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento del presente Acuerdo, en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su caso resulten procedentes.

TRANSITORIOS***Vigencia***

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Acuerdo 6/2013

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo 6/2013, por el que se constituye la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 159, Cuarta Parte, de fecha 4 de Octubre de 2013, salvo, en lo conducente, para los casos iniciados durante la vigencia del mismo.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Referencias en diversas disposiciones

Artículo Tercero. Toda referencia que en las disposiciones jurídicas o administrativas se realice a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, se entenderá realizada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Ajustes administrativos

Artículo Cuarto. En coordinación con la Dirección General de Administración de la Procuraduría General del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción realizará las acciones y ajustes administrativos conducentes, respecto a los recursos, personal, equipo, instalaciones, archivos, expedientes y demás bienes que actualmente corresponden a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, bajo el propio mecanismo de coordinación, se deberán realizar las proyecciones y gestiones para la asignación de los recursos necesarios para el ejercicio de funciones.

Manuales

Artículo Quinto. El(la) Fiscal Especializado(a) presentará, para la aprobación del Procurador, dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores al inicio de vigencia del presente Acuerdo, los manuales de organización y procedimientos de la Fiscalía Especializada, así como las modificaciones que se estimen necesarias en diversos instrumentos de análoga naturaleza, protocolos y demás documentos administrativos, que permitan el óptimo funcionamiento de la Fiscalía Especializada.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA


MRO. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

Irapuato, Guanajuato, a 15 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete - - - - -

Visto para resolver el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud realizada por el licenciado Héctor Germán Hernández Herrera, en su carácter de Apoderado Especial de la persona moral "Residencial Arandas", S.A. de C.V., a fin de obtener el **Permiso de Venta para 203 lotes distribuidos en 11 manzanas identificadas con los números "3" (lotes del 33 al 43), "5" (lotes del 06 al 20), "6" (lotes del 01 al 14), "7" (lotes del 01 al 15), "8" (lotes del 01 al 21), "9" (lotes del 01 al 19), "10" (lotes del 01 al 08), "11" (lotes del 01 al 24), "12" (lotes del 01 al 52), "13" (lotes del 01 al 07) y manzana "14" (lotes del 01 al 17), todos pertenecientes a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" de esta ciudad;**
y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante la Escritura Pública número 7,033 de fecha 24 de julio del año 2003, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Guerrero González, titular de la Notaría Pública número 41 en legal ejercicio de este Partido Judicial, **se acreditó la legal constitución** de la sociedad mercantil denominada "Residencial Arandas", S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio mercantil electrónico número 15205*17 en fecha 27 de agosto del año 2003.

SEGUNDO.- Con la Escritura Pública número 3,548 de fecha 27 de agosto del año 2004, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alberto Casas Razo, titular de la Notaría Pública número 60, en legal ejercicio de este Partido Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real: R17*12113 en fecha 27 de julio del 2005, la sociedad mercantil denominada "Residencial Arandas", S.A. de C.V., **acredita la propiedad** del bien inmueble identificado como Parcela número 5 Z-0 P3/3 que formó parte del ejido "San Francisco de la Charca" de este Municipio, con superficie total de 96,656.582 mts² y las siguientes medidas y colindancias; al **norte**: en línea quebrada compuesta de dos tramos, partiendo de poniente a oriente y en dirección sureste, el primero en 296.814 mts con parcela 3 y el segundo en 3.594 mts con parcelas 3 y 4; al **sur**: partiendo de oriente a poniente y en dirección noroeste en 335.805 mts con parcela 7; al **este**: en línea quebrada compuesta de nueve tramos y partiendo de norte a sur y en dirección suroeste, el primero en 32.918 mts, el segundo en 8.988 mts, el tercero en 18.301 mts, el cuarto en 49.459 mts, el quinto en 43.977 mts con parcela 4, el sexto en 37.808 mts, el séptimo en 45.255 mts, el octavo en 45.594 mts y el noveno en 12.141 mts con parcela 6; al **oeste**: en línea quebrada compuesta de diecisiete tramos y partiendo de sur a norte y en dirección noreste, el primero en 18.232 mts, el segundo en 32.166 mts el tercero en 55.273 mts, el cuarto en 9.522 mts, el quinto en 7.584 mts, el sexto en 7.108 mts, el séptimo en 8.741 mts, el octavo en 19.314 mts, el noveno en 11.190 mts, el décimo en 37.412 mts, el décimo primero en 20.229 mts, el décimo segundo en 14.446 mts, el décimo tercero en 14.941 mts, el décimo cuarto en 5.155 mts, el décimo quinto en 10.803 mts, el décimo sexto en 10.989 mts y el décimo séptimo en 16.669 mts con terracería camino al nido. - - - - -

TERCERO.- Mediante el Acuerdo 047/2007 de fecha 16 de abril del 2007 y notificado con el Oficio D.G.O.T./NP/723/2007 de misma fecha, la anterior Dirección General de Ordenamiento Territorial ahora Dirección General de Desarrollo Territorial, tuvo a bien **aprobar la Traza** del fraccionamiento denominado "Capilla de Mendoza" de esta ciudad, mismo que se desarrolla sobre la parcela número 5 Z-0 P3/3 del ejido "San Francisco de la Charca", clasificándose como un Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial).

CUARTO.- De la misma manera con el Oficio número D.G.O.T./NP/2418/2008 de fecha 25 de junio del 2008 la antes Dirección General de Ordenamiento Territorial, tuvo a bien notificar la **modificación de la Traza** para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" contenida en el Acuerdo número 194/2008.

QUINTO.- Mediante la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 5,650 de fecha 07 del mes de octubre del año 2008, pasada ante la fe del licenciado Carlos Alberto Casas Razo, titular de la Notaría Pública 60 en legal ejercicio de este Partido Judicial, se hace constar el **contrato de donación** que celebró la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Residencia Arandas", en favor de este Municipio de Irapuato, Guanajuato. Instrumento Notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real número R17*12113 en fecha 14 del mes de agosto del año 2009. Dando cumplimiento con ello a lo establecido por los artículos 36 fracción III y 49 fracción II de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en relación con su similar 37 fracción IV del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEXTO.- En Sesión de Ayuntamiento número 59 Ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2008, se autorizó el **Permiso de Venta** para 113 lotes correspondientes a la Primera Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" de esta ciudad. Cabe señalar que dicho Permiso de Venta fue protocolizado mediante la Escritura Pública número 6,009 de fecha 13 de julio del año 2009 tirada ante la fe del licenciado Carlos Alberto Casas Razo, Notario Público número 60 en legal ejercicio de este Partido Judicial e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en fecha 13 de agosto del año 2009, bajo el folio real número R17*12113 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fechas 23 y 29 de diciembre ambos del año 2008 correspondientes a los ejemplares número 205 y 208, así como en el diario local denominado "El sol de Irapuato" en fechas 07 y 12 de diciembre del año 2008. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en relación con su similar 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SÉPTIMO.- Con la Escritura Pública número 8,397 tirada en fecha 24 del mes de septiembre del año 2013, ante la fe del licenciado Carlos Alberto Casas Razo, titular de la Notaría Pública número 60, en legal ejercicio de este Partido Judicial, **se acreditó la personalidad** con la que se ostenta el licenciado Héctor Germán Hernández Herrera, como Apoderado Especial de la persona moral "Residencial Arandas", S.A. de C.V.-----

OCTAVO.- En fecha 16 del mes de marzo del año 2017, se emitió por parte de esta Dirección General de Desarrollo Territorial la **Licencia de Obras de Urbanización** para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" en su Segunda Etapa, contenida en el Oficio número DGDT/DF/OU/01/26606/2017 de ese mismo día; por lo que se cumple con el requisito contemplado por la fracción I del artículo 36 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

NOVENO.- La anterior Dirección General de Ordenamiento Territorial en fecha 22 del mes de abril del año 2016, emitió el Oficio número DGOT/DF/OU/15/6234/2016, relativo a la **Constancia de Modificación de Etapas de Urbanización** para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" de esta ciudad, aprobándose para la totalidad del mismo dos etapas a urbanizar.

DÉCIMO.- Con el Oficio número DGDT/DF/OU/05/18173/2016 del día 14 del mes de octubre del año 2016, esta Dirección General de Desarrollo Territorial, proporcionó a la Tesorería Municipal **los datos para el cálculo de Derechos de Supervisión e Impuesto de fraccionamiento** para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" en su Segunda Etapa de esta ciudad, habiéndose efectuado los correspondientes pagos, tal y como consta con los recibos Oficiales 4499196 y 4499197 respectivamente, ambos de fechas 11 de noviembre del año 2016, expedidos por la Tesorería Municipal. Asimismo mediante el convenio para pago de derechos de incorporación **JAPAMI/FACT/DOM/14/2007-CAPILLA DE MENDOZA** de fecha 29 del mes de octubre del año 2007, se da cumplimiento a los extremos previstos por la fracción II del numeral 36 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Con el Oficio DGDT/DF/OU/06/30830/2017, esta Dirección General de Desarrollo Territorial, otorgó la **Constancia de Avance de Obras de Urbanización** para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" con un porcentaje de avance registrado del **0.25 %**, para su Segunda Etapa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante la Póliza número **2097813** la persona moral denominada "Residencia Arandas", S.A. de C.V. presentó la Fianza expedida, por la Afianzadora Sofimex, S.A. Póliza que ampara la cantidad de **\$ 20'861,102.20 (veinte millones ochocientos sesenta y un mil ciento dos pesos 20/100 M.N)** en relación a la Constancia de Avance de Obras de Urbanización número DGDT/DF/OU/06/30830/2017 emitida por esta Dirección General de Desarrollo Territorial, cantidad que incluye el incremento del 30 % de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción IV, 37 y 49 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en relación con sus similares 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

DÉCIMO TERCERO.- El Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial expidió el **Certificado de Gravámenes** a fin de satisfacer las exigencias del numeral 49 fracción I de la -

Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, relativo al folio real R17*12113 y del cual se desprende que no cuentan con gravamen y/o afectación alguna.

DÉCIMO CUARTO.- El licenciado Héctor Germán Hernández Herrera, en su carácter de Apoderado Especial de la persona moral "Residencial Arandas", S.A. de C.V., solicitó ante esta Dirección General de Desarrollo Territorial el **Permiso de Venta** para **203 lotes distribuidos en 11 manzanas identificadas con los números "3" (lotes del 33 al 43), "5" (lotes del 06 al 20), "6" (lotes del 01 al 14), "7" (lotes del 01 al 15), "8" (lotes del 01 al 21), "9" (lotes del 01 al 19), "10" (lotes del 01 al 08), "11" (lotes del 01 al 24), "12" (lotes del 01 al 52), "13" (lotes del 01 al 07) y manzana "14" (lotes del 01 al 17), todos pertenecientes a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" de esta ciudad, de conformidad con el Plano de Lotificación anexo a la presente Resolución Administrativa, de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, quedando desglosado de la siguiente manera:**

Superficie a Desarrollar 2 Etapa.	56,036.23 mts²	100 %
Habitacional	40,590.17 mts ²	72.44 %
Infraestructura	352.85 mts ²	0.63 %
Áreas Verdes	1,224.08 mts ²	2.18 %
Vialidades	13,869.13 mts ²	24.75 %

El Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" en su Segunda Etapa quedará integrado por un total de 203 lotes, siendo los siguientes:

- Lotes del 33 al 43, inclusives de la Manzana "3";
- Lotes del 06 al 20, inclusives de la Manzana "5";
- Lotes del 01 al 14, inclusives de la Manzana "6";
- Lotes del 01 al 15, inclusives de la Manzana "7";
- Lotes del 01 al 21, inclusives de la Manzana "8";
- Lotes del 01 al 19, inclusives de la Manzana "9";
- Lotes del 01 al 08, inclusives de la Manzana "10";
- Lotes del 01 al 24, inclusives de la Manzana "11";
- Lotes del 01 al 52, inclusives de la Manzana "12";
- Lotes del 01 al 07, inclusives de la Manzana "13"; y
- Lotes del 01 al 17, inclusives de la Manzana "14".

Los cuales se destinarán en su totalidad para uso meramente **habitacional** del tipo **unifamiliar** a excepción del lote identificado como 09 integrante de la manzana "9" cuyo tipo será exclusivamente **condominal**, así como el lote identificado como 44 inclusive de la manzana "12" cuyo destino será de **infraestructura** para pozo. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, es autoridad competente para resolver las solicitudes respecto del Permiso de Venta, dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción I inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 5 fracción I y 7 Fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEGUNDO.- De igual forma el segundo párrafo del numeral 7 fracción I de la citada Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, prevé que dicha atribución para el otorgamiento de los Permisos de Venta, podrá delegarse a favor del titular de esta Dirección General de Desarrollo Territorial, por acuerdo de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por su parte el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato indica que: *“Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta ley y el reglamento respectivo, o en su caso, el Acuerdo de Ayuntamiento que para el efecto se expida, en el que se regule la creación, estructura y funcionamiento de estos”.*

CUARTO.- De esta manera en Sesión de Ayuntamiento número 38 Ordinaria, celebrada en fecha 13 del mes de diciembre del 2016 se tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la delegación de facultades a favor de esta Dirección General de Desarrollo Territorial para otorgar los Permisos de Venta de los lotes de fraccionamientos y de los departamentos, viviendas, locales o áreas de los desarrollos en condominio en los términos de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, legislación aplicable al fraccionamiento que nos ocupa. Encontrándose debidamente publicado el Acuerdo Delegatorio respectivo de fecha 13 de diciembre del año 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el ejemplar número 67 Segunda Parte del día 27 del mes de abril del año 2017 y en el diario local denominado “AM” en fecha 12 del mes de mayo del año 2017.

QUINTO.- De igual forma esta unidad administrativa municipal posee facultades para expedir de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 90 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, los permisos y autorizaciones correspondientes.

SEXTO.- En virtud de lo anterior y toda vez que esta unidad administrativa municipal cuenta con las facultades debidamente delegadas para conocer y resolver respecto de las solicitudes de los permisos de venta, se tiene a bien establecer que para el presente asunto se ha dado cumplimiento a lo establecido por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, 49 fracciones I, II y III y 62 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como al numeral 37 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, al haber obtenido la - - - - -

aprobación de la traza, modificación de la misma, la Licencia de Obras de Urbanización, presentando el certificado de gravámenes, copia certificada de la Escritura de Donación y la Póliza de Fianza respectiva, así como el Plano de Lotificación, acreditando además el pago de los impuestos y derechos de conexión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, además de lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 37, 42 fracción III, 50, 51 y 52 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en relación con los numerales 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Desarrollo Territorial resulta autoridad competente para conocer del presente asunto y resolver sobre la petición formulada por el licenciado Héctor Germán Hernández Herrera, en su carácter de Apoderado Especial de la persona moral "Residencial Arandas", S.A. de C.V., a fin de obtener el Permiso de Venta para 203 lotes pertenecientes a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" de esta ciudad.

SEGUNDO.- Se otorga a la persona moral denominada "Residencial Arandas", S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado Especial el licenciado Héctor Germán Hernández Herrera, el Permiso de Venta para 203 lotes distribuidos en 11 manzanas identificadas con los números "3" (lotes del 33 al 43), "5" (lotes del 06 al 20), "6" (lotes del 01 al 14), "7" (lotes del 01 al 15), "8" (lotes del 01 al 21), "9" (lotes del 01 al 19), "10" (lotes del 01 al 08), "11" (lotes del 01 al 24), "12" (lotes del 01 al 52), "13" (lotes del 01 al 07) y manzana "14" (lotes del 01 al 17), todos pertenecientes a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" de esta ciudad, de conformidad con lo indicado en el Plano de Lotificación anexo a la presente Resolución Administrativa con una superficie autorizada vendible de 40,943.02 mts², quedando desglosado de la siguiente manera:

Superficie a Desarrollar 2 Etapa.	56,036.23 mts ²	100 %
Habitacional	40,590.17 mts ²	72.44 %
Infraestructura	352.85 mts ²	0.63 %
Áreas Verdes	1,224.08 mts ²	2.18 %
Vialidades	13,869.13 mts ²	24.75 %

El Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" en su Segunda Etapa quedará integrado por un total de 203 lotes, siendo los siguientes:-----

Lotes del 33 al 43, inclusivos de la Manzana "3";
Lotes del 06 al 20, inclusivos de la Manzana "5";
Lotes del 01 al 14, inclusivos de la Manzana "6";
Lotes del 01 al 15, inclusivos de la Manzana "7";
Lotes del 01 al 21, inclusivos de la Manzana "8";
Lotes del 01 al 19, inclusivos de la Manzana "9";
Lotes del 01 al 08, inclusivos de la Manzana "10";
Lotes del 01 al 24, inclusivos de la Manzana "11";
Lotes del 01 al 52, inclusivos de la Manzana "12";
Lotes del 01 al 07, inclusivos de la Manzana "13"; y
Lotes del 01 al 17, inclusivos de la Manzana "14".

Los cuales se destinarán en su totalidad para uso meramente **habitacional** del tipo **unifamiliar** a excepción del lote identificado como 09 integrante de la manzana "9" cuyo tipo será **exclusivamente condominal**, así como el lote identificado como 44 inclusive de la manzana "12" cuyo destino será de **infraestructura** para pozo.

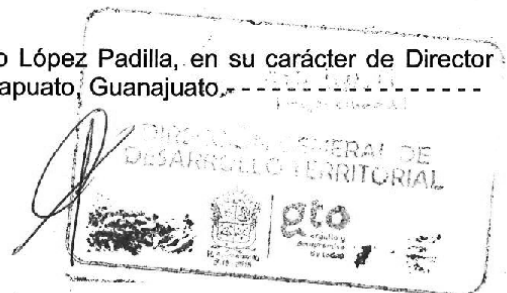
TERCERO.- En los contratos de Compra – Venta o cualquier instrumento notarial en que se haga constar el traslado de dominio de algún lote de los ya descritos, se deberá **insertar o cuando menos señalar las características de este permiso y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.**

CUARTO.- Se estará obligado a transmitir a terceros la propiedad de los lotes, integrantes del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Capilla de Mendoza" en su Segunda Etapa de esta ciudad, **libres de gravamen.**

QUINTO.- **Inscribese** este permiso a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y **publíquese por dos veces** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario local de mayor circulación de este Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en relación con su similar 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEXTO.- **Notifíquese personalmente** de conformidad con lo establecido por los numerales 78, 79 y 80 fracción V de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Así lo resolvió y firma el Arquitecto José Alfredo López Padilla, en su carácter de Director General de Desarrollo Territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 76 FRACCIÓN IV INCISO f), g) y j) y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, APROBÓ EL ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE CONTIENE LO SIGUIENTE:

1.- Se autoriza la celebración de un convenio de transacción entre el municipio de León, Guanajuato y el C. Óscar Eduardo Ramírez López, con el objeto de extinguir, terminar y finiquitar los litigios que han sido promovidos por el ciudadano en contra de este municipio y del Patronato Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, siendo materia del mismo, la transmisión de dos inmuebles propiedad particular por uno de propiedad municipal.

2.- Con el objeto de dar cumplimiento al punto de acuerdo que antecede, se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal identificado como área de donación 54 cincuenta y cuatro del fraccionamiento La Campiña del Bosque de esta ciudad, con una superficie de 31,485.46 M2 (treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al este en tres tramos, parte de norte a sur en 241.61 mts., continúa con un quiebre de 116.04 mts., y termina con un quiebre de 27.43 mts., lindando con propiedad privada y calle Vía Siena; al sureste en línea curva de 11.01 mts., lindando con esquina de la calle Siena con cerrada Vía Siena; al suroeste en seis tramos, parte de sureste a noroeste en línea recta de 66.66 mts., continúa con un quiebre en línea curva de 7.85 mts., continúa con un quiebre en línea curva de 36.63 mts., lindando con cerrada Vía Siena; continúa con un quiebre en línea recta al noroeste de 19.05 mts., lindando con lote 51 de la manzana 40; continua con un quiebre en línea curva al noroeste de 126.74 mts., lindando con lotes 44 F al 51 F de la manzana 40 y termina con un quiebre en línea curva de 42.54 mts., lindando con los lotes 43 y 44 F de la manzana 40; al noroeste en dos tramos, parte de suroeste a noroeste en 111.56 mts., y termina con un quiebre de 124.06 mts., lindando con propiedad privada. Asimismo se autoriza la transmisión de la propiedad de este inmueble a favor del C. Óscar Eduardo Ramírez López.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2017.



C. HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR JUAN ANTONIO MORALES MACIEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN III INCISO A), 167 FRACCIÓN XVI, 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN VIGOR, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN VIII Y 228 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 17 DE JULIO DEL 2017, APROBÓ POR MAYORIA DE 11 VOTOS A FAVOR LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se aprueba el aumento tarifario del servicio público de transporte en la modalidad de urbano y suburbano, tanto en la tarifa general como en la preferencial según lo siguiente:

TIPO DE TARIFA	AUMENTO A LA TARIFA ACTUAL	MODALIDAD
TARIFA GENERAL	\$2.00	URBANO Y SUBURBANO
TARIFA PREFERENCIAL	\$1.00	URBANO Y SUBURBANO

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; así como también en un diario de circulación en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; para que produzca sus efectos jurídicos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción I,VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato a los 8 días del mes de Agosto del año 2017.



PROFR. JUAN ANTONIO MORALES MACIEL.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. YOLANDA FABIOLA VARGAS CASTANEDA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informat
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electrónico

Lic. Alejandro Ordaz Mendoza (aordaz@guanajuato.gob.mx)

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez (rangelr@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral	" 660.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. ALEJANDRO ORDAZ MENDOZA